



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**SANTA ROSA**

CREADO POR LEY N° 174 - 02 / 08 / 1920



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE GERENCIA N° 061 - 2025 - MDSR/GM**

Santa Rosa, 20 de Marzo 2025.

### **VISTO:**

El informe N°299-2025-MDSR-ALP/RCC, de fecha 18 de marzo de 2025, del Jefe de Logística y Patrimonio; Informe Legal N°151-2025 MDSR/AJE, de fecha 19 de marzo de 2025, del área de Asesoría Jurídica, sobre Levantamiento de observaciones del perfeccionamiento de contrato para ejecución de la obra **"CREACION DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA SANTA ROSA- LAGUNA GRANDE-LAGUNA CHICA DISTRITO DE SANTA ROSA – PROVINCIA CHICLAYO- DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE"** CON CUI N° 2484074, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo, en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 03 de febrero del 2025 se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2025-MDSR-CS, para la **"EJECUCIÓN DE OBRA CREACIÓN DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA SANTA ROSA LAGUNA GRANDE-LAGUNA CHICA DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE CHICLAYO DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CIU 2484074"**

Con fecha 11 de marzo del 2025, mediante Carta N° 01-2025 el postor ganador de la buena pro, CONSORCIO GAVILAN, presenta la documentación para la suscripción del Contrato del proceso de selección la Adjudicación Simplificada N° 01-2025-MDSR-CS

Con fecha 17 de marzo del 2025, mediante Carta N° 02-2025-CONSORCIO GAVILAN., el postor., presenta la subsanación de los documentos para la suscripción del contrato de la Adjudicación Simplificada N° 01-2025-MDSR-CS, para la **EJECUCIÓN DE OBRA CREACIÓN DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA SANTA ROSA LAGUNAGRANDELAGUNA CHICA DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE CHICLAYO DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CIU 2484074**

Que, el informe N°299-2025-MDSR-ALP/RCC, de fecha 18 de marzo de 2025, del Jefe de Logística y Patrimonio, informa que se realizó la revisión de la documentación como indican las bases integradas pagina 18 los documentos para perfeccionamiento de contrato para ejecución de la obra EJECUCION DE OBRA CREACION DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA SANTA ROSA LAGUNA GRANDE-LAGUNA CHICA, DISTRITO DE SANTA ROSA-PROVINCIA CHICLAYO-DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CUI N°2484074, y que en concordancia con el art. 139 del RLCE se ha realizado algunas observaciones objeto de subsanación:

- Equipo técnico mínimo pagina 41 de bases integradas, copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación de equipo estratégico:

	TDR BASES INTEGRADAS	CARTA
EXCAVADORA SOBRE ORUGA 115-165 HP 0.75 – 1.4 YD3	1	0

*Equipo que trabaja bien!...*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**SANTA ROSA**

CREADO POR LEY N° 174 - 02 / 08 / 1920



Santa Rosa

103 años

Que, el reglamento de la ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018 EF, tiene como objetivo fortalecer las funciones de supervisión, regulación y solución de controversia del OSCE, a efecto de asegurar la transparencia y la competencia en los procesos de contratación; de acuerdo al artículo 44° y 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el comité del proceso de selección debe estar conformado por los funcionarios de la institución, teniendo en cuenta dicho proceso por parte del plan anual de contrataciones;

Que, el segundo párrafo del literal c) del art. 8 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, señala que "La Entidad puede conformar comités de selección que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde, servicios u obras, requeridas por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece sus competencias, funciones, responsabilidades entre otros.



Que, de acuerdo con el artículo 43° inciso 3 del mismo Reglamento, precisa: "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".



Que, el D.S. N°344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referente al artículo 44 Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, 44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217. 44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones. 44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección. 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. 44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. 44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. 44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.

Que, mediante Informe Legal N°151-2025 MDSR/AJE, de fecha 19 de marzo de 2025, el Asesor legal, OPINA que la EMPRESA NO CUMPLIO CON SUBSANAR LAS OBSERVACIONES, realizadas a la documentación presentada para el perfeccionamiento del CONTRATO DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2025-MDSR-CS, de la "EJECUCIÓN DE OBRA CREACIÓN DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA SANTA ROSA LAGUNA GRANDE-LAGUNA CHICA DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE CHICLAYO DEPARTAMENTO DE

*Equipo que trabaja bien!...*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**SANTA ROSA**

CREADO POR LEY N° 174 - 02 / 08 / 1920



Santa Rosa  
203 años

**LAMBAYEQUE CON CIU 2484074"**, en virtud del numeral 47.10 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, PIERDE LA BUENA PRO automáticamente.

Asimismo, teniendo en cuenta la base legal con el numeral 47.1 del artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado, se sugiere emitir el acto resolutorio de la **PERDIDA DE LA BUENA PRO**.

Por tanto, se sugiere notificar al órgano encargado de las contrataciones sobre el **no perfeccionamiento de contrato** para la evaluación de las sanciones correspondientes.

Por lo expuesto de acuerdo con el artículo 46 inciso 5, del mismo Reglamento, indica: "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°002-2025-MDSR/A, de fecha 02 de enero del 2025, se delega a la Gerencia Municipal, atribuciones administrativas y actos de administración como primera Instancia Administrativa, acto que coadyuvara dentro de los ámbitos de las competencias que le atribuye el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Estando a lo expuesto, y con las facultades y atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía N°002-2025-MDSR/A, Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO adjudicado a favor del postor CONSORCIO GAVILAN representado por el Señor CARLOS EDUARDO CHERO HUAMAN, derivada del Proceso de Adjudicación Simplificada N°01-2025-MDSR-CS PRIMERO CONVOCATORIA, para la ejecución de la obra CREACION DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA SANTA ROSA-LAGUNA GRANDE-LAGUNA CHICA, DISTRITO DE SANTA ROSA-PROVINCIA DE CHICLAYO-DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE", con CUI N° 24840745, por causal imputable al 141.3 del reglamento de la ley de adjudicaciones.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** al área de las contrataciones, notificar la presente resolución al postor CONSORCIO GAVILAN, y al Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, para en estricta aplicación de la normativa aprobada mediante Ley N° 30225 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2019-EF.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, al área de Secretaria de Gerencia Municipal, notificar la presente resolución de Gerencia Municipal a las áreas administrativas y a los demás órganos e instancias competentes de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

C.c  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA  
CHICLAYO - LAMBAYEQUE

Mag. Ing. José F. González Ramírez  
GERENTE MUNICIPAL

Equipo que trabaja bien!...